DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 6, las fracciones III y IV del artículo 8, así como las fracciones I y X del artículo 10; y, se adicionan la fracción v al artículo 8, y las fracciones XI, XII y XIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto incluir el término "calidad de vida" en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para robustecer sus derechos humanos esenciales y darle sustento también al derecho a la familia para las personas adultas mayores, así como establecer que la salvaguarda de su integridad física, emocional y de sus bienes, así como la atención de las necesidades psicoafectivas de los adultos mayores que han requerido ser atendidas por las instituciones públicas atañe de manera obligatoria en los familiares, debido a que la familia desempeña un papel fundamental de responsabilidad en el proceso de envejecimiento de todas las personas.



Así también, se plantea la incorporación de sendas atribuciones al ejecutivo estatal para fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, fomentar e impulsar la instauración de centros de atención geriátrica y gerontológica, así como promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para este segmento social.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan que uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a los requerimientos de la sociedad y sus instituciones públicas, los cuales se generan en virtud de la constante evolución política, social y económica del Estado.

En ese sentido, mencionan que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, la cual fue expedida mediante el Decreto Número 535 del 28 de noviembre de 2001 y publicada en el Periódico Oficial número 147 del 6 de diciembre del mismo año, y tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural; sin embargo, consideran necesario modificarla para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos del segmento social que tutela el ordenamiento.

Expresan que para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, las personas son el eje central sobre el cual deben girar todas las acciones legislativas, estando enfocadas a la completa protección de su sus derechos sociales y de la mejora continua de sus condiciones de vida.



Con relación a lo anterior, refieren que las personas adultas mayores son objeto de vejaciones, discriminación y negación de bienes y servicios en diversos ámbitos de la vida social, y por este motivo, encuentran la justificación del perfeccionamiento del marco jurídico inherente a la protección de sus derechos.

Aluden que en la actualidad las personas adultas mayores son consideradas como un grupo vulnerable en función de los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Con relación a lo anterior, proponen incluir el término de calidad de vida en la ley estatal de la materia, con el objeto de afianzar el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado, en frecuencia con la ley general, así como también para fortalecer la atención de las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores que han requerido ser atendidas por las instituciones públicas, recayendo esta de manera obligatoria en los familiares, debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento.

Asimismo, consideran que la familia es la institución socio-cultural más importante en las sociedades democráticas contemporáneas, es la célula básica el tejido social, de ahí su importancia para los miembros que la integran, en este caso para las personas adultas mayores, por lo que la perspectiva de ésta en políticas públicas, se enfoca a diseñar un contexto de solidaridad de vida mediante la cual la propia familia ha de refrendar su obligación de proteger y contribuir al mejor desarrollo de las personas adultas mayores que la integran.



Finalmente, comentan que son coincidentes en que la responsabilidad de la familia en el cuidado de los adultos mayores contribuye a mantener cohesión del grupo familiar y a mantener el bienestar de ese segmento de población, por lo que debe consolidarse la obligación conducente de esta institución social en torno al cuidado y protección de los derechos esenciales de las personas adultas mayores que existen dentro de la estructura familiar.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, se tiene a bien mencionar que el objeto del presente asunto resulta importante, toda vez que nuestro Estado se ha caracterizado por proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, con el firme propósito de favorecer sus contextos que les permita contar con una mejor calidad de vida.

De esta forma, se ha trabajado para garantizar que las personas de la tercera edad se consoliden como un eje estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Sin embargo, las acciones y políticas llevadas a favor de este segmento social constantemente deben fortalecerse para aprovechar las áreas de oportunidad que se presenten, y así poder otorgarles ambientes propicios para el desarrollo de su etapa de la vida.



De tal forma, estimamos que con la acción legislativa que se pone a nuestro criterio se robustecen los derechos humanos de las personas adultas mayores y se les otorga mayor responsabilidad a sus familiares en el cuidado de las mismas, debido a que se encuentran en escenarios que no les favorecen por su edad, al verse disminuidas generalmente sus capacidades físicas o intelectuales, o por su estado de salud.

Por tal motivo, es preciso hacer un mayor esfuerzo que contribuya a generar una importante convivencia y mejor desarrollo de la tercera en el ámbito familiar y social.

Por ello, quienes integramos esta Diputación Permanente nos encontramos a favor de la acción legislativa propuesta, ya que además del fortalecimiento de las responsabilidades familiares, también se establecen las atribuciones del Estado para fomentar la creación de espacios de expresión, de centros de atención geriátrica y gerontología, y para promover programas especiales que amplíen la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Con estas modificaciones legales al ordenamiento que vela por los derechos de las personas adultas mayores, se continúan cerrando las brechas de riesgo y desamparo de este grupo vulnerable.

Nuestra postura se justifica en virtud de que las personas adultas mayores representan un eslabón esencial para Tamaulipas, y se debe asumir la responsabilidad que nos corresponde para hacer frente a la vulnerabilidad de la que son víctimas, y esto sólo puede lograrse a través de la unión de esfuerzos de la sociedad y gobierno.

Una cuestión de la vida que no se puede evitar es el envejecimiento, y a cada uno de nosotros nos gustaría llevar una vejez feliz e incluyente, en donde podamos sentirnos útiles y acorde a los nuevos tiempos.



Por ello, se pretende ser un gobierno y sociedad más incluyentes en donde se superen los diversos prejuicios que se tienen sobre la tercera edad, ya que el envejecimiento no debe ser sinónimo de pasado, sino de experiencia y de utilidad.

Por las razones aquí expuestas consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestro criterio, haciendo un ajuste de forma a la redacción de la fracción V del artículo 8, a fin de mejorar su entendimiento.

Por motivo de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos declarar procedente la presente acción legislativa, y se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 8, FRACCIONES III Y IV; Y 10, FRACCIONES I Y X; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6; 8, fracciones III y IV; y 10, fracciones I y X; y se adicionan la fracción V al artículo 8; las fracciones XI, XII Y XIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado DE Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6°.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.



ARTÍCULO 8°.- La familia...

I.- y II.-...

III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos; y

V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares.

ARTÍCULO 10.- Corresponde...

I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como contribuir con el objetivo de la política nacional de propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II.- al IX.-...



- **X.-** Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley;
- XI.- Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;
- XII.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
- **XIII.-** Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y
- XIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE	1		
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	1) conn		
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	Lindy	0	
DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL)	
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	4=		
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	John J		
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	fathica Puriente		Million

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I Y X DEL ARTÍCULO 10; Y, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8, Y LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.